

## Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0018-RESOLUCION

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

### CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 número 7 letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)*”;

**Que**, el artículo 156 ídem prescribe que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

**Que**, el número 3 del artículo 225 ídem incorpora entre las entidades del sector público a: “*Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*”;

**Que**, el artículo 226 de la normativa ut supra, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, prescribe: “**Art. 4.- Naturaleza.-** Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.”;

**Que**, el 10 de la ley in comento determina que la gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la Ley se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica;

**Que**, la Ley antes referida, en el artículo 12 prevé entre las atribuciones y funciones de los Secretarios Técnicos: “5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;...”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas promulgada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 80, de 14 de julio de 2025, en la Disposición Transitoria Quinta manda:

“**QUINTA.-** Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación, y que mantienen medidas cautelares sobre los bienes de dichas empresas, deberán en forma obligatoria aceptar dichos bienes como dación en pago debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación.

## Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0018-RESOLUCION

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

*En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.”;*

**Que**, el Estatuto por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana menciona entre las responsabilidades y funciones del Secretario Técnico: “ (...) c) *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;*...”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 008 de 09 de junio de 2025, el Viceministro de Movilidad Humana designó a la Doctor Esteban Alejandro Echeverría Carrera, en calidad de Secretario Técnico Encargado del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, a partir del 12 de junio de 2025;

**Que**, el 17 de julio de 2025, la Espc. Silvia Daniela Moya Arteta, Liquidadora de TAME, envió al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, el Oficio No. TAME-TAME-2025-0265-O, con el asunto: Notificación de condonación de obligaciones por mandato legal y solicitud de certificación de no adeudar valores por parte de la empresa pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP en Liquidación, mismo que el Secretario Técnico corre traslado a la Directora Administrativa Financiera del Consejo, quien a su vez remite a la Contadora General de la institución para el trámite respectivo;

**Que**, la Ing. Tansha Garcés, Directora Administrativa Financiera de la entidad, da a conocer al Mgs. Esteban Alejandro Echeverría Carrera, Secretario Técnico (e), el “INFORME TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CONDONACIÓN DE DEUDA A LA EMPRESA PÚBLICA TAME”, contentivo en el Memorando Nro. CNIMH-DAF-2025-0256-MEMO de 29 de julio de 2025, en el que señala los antecedentes y adjunta los documentos citados en el referido informe:

*“El 17 de julio de 2025, la Espc. Silvia Daniela Moya Arteta Liquidadora de TAME, remite el Oficio No. TAME-TAME-2025-0265-O, con el asunto: Notificación de condonación de obligaciones por mandato legal y solicitud de certificación de no adeudar valores por parte de la empresa pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP en Liquidación, en atención a la sumilla en quipux de la Máxima Autoridad del CNIMH de 18 de julio de 2025 que indica “por favor proceder con lo solicitado”, se reasignó a la Contadora General del CNIMH, en la misma fecha; la referida servidora devuelve el documento con el siguiente comentario en hoja de ruta de quipux:*

*“Estimada Tansha, se remite la respuesta de acuerdo a la información del correo remitido a la Dirección Administrativa Financiera de fecha 05 de abril de 2024, para su revisión, aportes o cambios que considere, previo a la firma de la máxima autoridad”.*

*Mediante correo electrónico de 18 de julio de 2025 la Contadora General del CNIMH manifiesta:*

*“Conforme sumilla en el Oficio No. TAME-TAME-2025-0265-O del 17 de julio de 2025 reasignado, “favor su análisis y preparación de respuesta para firma de la máxima autoridad” y de acuerdo a la información del correo remitido a la Dirección Administrativa Financiera que antecede de fecha 05 de abril de 2024, se ha preparado la respuesta, para su revisión, aportes o cambios que considere, previo a la firma de la máxima autoridad”.*

*En correo de 05 de abril de 2024, al Contadora General en la parte que nos atañe indica:*

*“(...) Me permito informar que en el ordenamiento de la bodega se encontraron en una carpeta documentos, entre ellos los siguientes:*

## Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0018-RESOLUCION

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

- Correo electrónico de fecha 09/06/2021 de la ex Analista Administrativa y de Talento Humano Lorena Díaz solicitando el reembolso a Tame de la Nota de Crédito a favor del CNIMH por \$324.06, informando la solicitud al Director Administrativo de ese entonces Carlos Hidalgo.
- Oficio No. CNIMH-CNIMH-2021-0122-OF del 26 de mayo de 2021 solicitando el reembolso de la Nota de Crédito No.001-022-000008458
- Liquidación de reembolso de Tame (...).

*En relación a Tame se ha revisado el informe de fin de gestión de la exservidora Lorena Díaz quien laboró en la institución desde el 01 de junio del 2017 al 30 de octubre 2021, informa que “se encuentra pendiente y debe darse seguimiento al reembolso por boletos aéreos de Tame se encargaba de ir presencialmente el Sr. Conductor Ricardo Silva”.*

*La responsabilidad del seguimiento y gestión de este tema, corresponde a los servidores que recibieron el informe de fin de gestión de Lorena Díaz; es decir a la Directora Administrativa Financiera de ese entonces Ab. Valerie Bonifaz y a Gabriela Espinoza Analista Administrativa y de Talento Humano quien reemplazó en el cargo a la señora Díaz desde el 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023”.*

*Para dar seguimiento al Oficio No. CNIMH-CNIMH-2021-0122-OF de 26 de mayo de 2021 dirigido a Ing. Alexandra Elizabeth Flores Mejía Directora de Finanzas de TAME, el 05 de abril de 2024, realicé la búsqueda de la servidora en el módulo de “todas las entidades del sistema de gestión documental quipux”, obteniendo el mensaje “No se encontraron Usuarios con ese Nombre o número de CI”.*

*En el penúltimo párrafo del Oficio Nro. CNIMH-DAF-2025-367-TEMP, enviado por la Contadora Diana Palacios adjunto al correo de 18 de julio de 2025 indica: “En la actualidad se desconoce si existió respuesta formal por parte de TAME al Consejo; y al no existir ninguna disposición formal por parte de la Secretaria Técnica Silvia Rodas Baculima y del Director Administrativo Financiero Carlos Hidalgo Ulloa de ese entonces, no se encuentra registrada ninguna cuenta por cobrar para TAME en la contabilidad de la institución”, El resultado en negrillas fuera de texto.*

*El viernes 25 de julio de 2025, realicé una visita presencial a las oficinas de TAME, hablé con la servidora Liseth Paredes, quien verificó en el sistema y programas de TAME EP en cuentas por cobrar y pagar, indicando que la única cuenta que existe es a favor del CNIMH por \$ 324,06, correspondiente a la Nota de crédito No. 001-022-000008458 de 29 de junio de 2020.” (sic)*

En este informe concluye lo siguiente:

*“Conforme a lo verificado en TAME EP la única cuenta que existe es a favor del CNIMH y corresponde a la Nota de crédito No. 001-022-000008458 de 29 de junio de 2020 por \$ 324,06, la misma que no consta en los registros contables del CNIMH, acorde a lo manifestado por la Contadora Diana Palacios en el penúltimo párrafo del Oficio Nro. CNIMH-DAF-2025-367-TEMP enviado adjunto al correo de 18 de julio de 2025.”*

Y recomienda a la máxima autoridad: *“Para dar cumplimiento al segundo inciso de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas (publicada en el Cuarto Suplemento No. 80 del Registro Oficial, con fecha 14 de julio de 2025) se recomienda la condonación del valor total de la Nota de crédito No. 001-022-000008458 de 29 de junio de 2020 por \$ 324,06 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO, 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); la elaboración y suscripción del respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en el referido inciso.”;*

**Que,** con sumilla inserta en el Memorando citado en el considerando precedente, el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Preparar la resolución. 29-07-2025”;* y,

En ejercicio de mis atribuciones, constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

**Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0018-RESOLUCION**

**Quito, D.M., 30 de julio de 2025**

**RESUELVO:**

**Art. 1.- ACOGER** el “INFORME TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CONDONACIÓN DE DEUDA A LA EMPRESA PÚBLICA TAME” adjunto al Memorando Nro. CNIMH-DAF-2025-0256-MEMO de 29 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Tansha Garcés Tipán, Directora Administrativa Financiera de la entidad, que es parte integrante de esta Resolución junto con todos los documentos anexos.

**Art. 2.-** Sobre la base de la liquidación de las cuentas por cobrar pendientes registradas a nombre de TAME Línea Aérea del Ecuador –TAME EP “En Liquidación”, con los siguientes números de RUC: 1768014170001 y 1768161550001, **CONDONAR** el total del capital, multas, recargos e intereses, incluyendo los de mora; con fundamento en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas. En consecuencia, dicha empresa en liquidación no mantiene saldos pendientes de pago con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

**Art. 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución administrativa a TAME Línea Aérea del Ecuador –TAME EP “En Liquidación”.

**Art. 3.- DISPONER** a la Directora Administrativa Financiera del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, realice los trámites administrativos y financieros correspondientes, de acuerdo con la normativa legal vigente para la ejecución de esta resolución.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de julio de 2025.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Esteban Alejandro Echeverría Carrera  
**SECRETARIO TÉCNICO, ENCARGADO**

Referencias:

- CNIMH-DAF-2025-0256-MEMO

Anexos:

- cnimh-cnimh-2025-0272-ex.pdf
- cnimh-daf-2025-367-temp\_(3).pdf
- conocimiento\_hallazgo\_documentos\_tame.pdf
- correo\_documentos\_tame\_nota\_de\_credito.pdf
- declaración\_juramentada\_valerie\_bonifaz.pdf
- documentos\_tame0239475001753808243.pdf
- lo\_para\_fortalecimiento\_areas\_protegidas.pdf
- informe\_condonación\_deuda\_empresa\_pública\_en\_liquidación\_tame-signed.pdf

fu